

**Libro III, Título V, Letra L, Anexos****Anexo N° 2 Mandatos**

---

**1. Mandatos especiales para solicitar APS****a) Otorgamiento**

Los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias deberán ser invocados directa y personalmente, en lo posible, ante el IPS o la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones. Las gestiones que deben efectuarse para la obtención de estos beneficios son esencialmente gratuitas.

No obstante lo anterior, el beneficiario podrá encomendar a un tercero la obtención de las pensiones y demás beneficios a que pudiera tener derecho, mediante el otorgamiento de un mandato especial otorgado por instrumento privado, debiendo autorizarse las firmas de los contratantes ante Notario Público u Oficial del Registro Civil en aquellos lugares donde no existiera Notaría.

En el caso que el tercero corresponda a un Asesor Previsional, o dependiente de éste, deberá existir un contrato de prestación de servicios, de acuerdo a la Norma de Carácter General que para tal efecto establezcan la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero.

El mandato especial se entenderá otorgado para llevar a cabo todas las gestiones tendientes a la obtención del Aporte Previsional Solidario, aun cuando no se haga mención expresa de algunas de ellas, incluidas las opciones que deban efectuar para acceder a dicho beneficio. No obstante, para cobrar y percibir las pensiones del beneficiario, se necesita un mandato específico de acuerdo a lo dispuesto en el número 2.

Además, el mandato podrá incluir otras facultades diferentes a las ya señaladas siempre que correspondan a las autorizadas por la Letra J del Título I de este Libro III.

**b) Revisión de mandatos especiales y cartas poder**

Corresponderá al Jefe de la Agencia de la AFP, la revisión y visación de los mandatos que se le presenten.

Para que se admita un mandato que registre una fecha de otorgamiento superior a los 30 días, durante los cuales no se hubiere dado inicio al encargo, el mandante deberá ratificarlo mediante una declaración jurada simple.

**c) Prohibiciones**

El o los mandantes no podrán conferir facultades a los mandatarios que importen una contravención a las normas contenidas en la Ley N° 20.255 y su Reglamento.

Asimismo, los mandatos conferidos por instrumento privado y aquellos otorgados por escritura pública, no podrán autorizar la delegación de las facultades conferidas al mandatario.

**d) Terminación del mandato**

La terminación del mandato se regirá por lo dispuesto al efecto en el artículo 2163 del Código Civil. Con todo, caducará el Mandato por la conclusión de la gestión encomendada en él, por la revocación del mandante y por la muerte de éste último.

**2. Mandato para el cobro y percepción de APS**

Los poderes o cartas poder otorgados para el cobro de Aporte Previsionales Solidarios se regirá por las normas contenidas en el Título I de este Libro, para el cobro y percepción de pensiones, dado que el APS se paga conjuntamente con la pensión.